

Viernes 2 de Agosto

de 1839. NUM 171



PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

Boletín

Oficial.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 20 de Julio último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente:

"La empresa del canal de Castilla ha recurrido de nuevo á este Ministerio quejándose de los excesos que cometen los pueblos colindantes con los terrenos de la Laguna de la Nava, bien introduciendo á pastar en ellos sus ganados bien destruyendo las obras del canal ó desviando el curso de las aguas para regar con ellas sus heredades; y pide en consecuencia se dicten las mas eficaces providencias para reprimir semejantes abusos. Ya por Real orden de 22 de Noviembre de 1836 expedida á virtud de reclamaciones de la misma naturaleza tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora encargar la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras públicas, estableciendo la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso; mas la esperiencia ha dado á conocer que los Alcaldes de los pueblos no oponen algunas veces

toda la energia necesaria contra tales desordenes. En su vista quiere S. M. que los gefes políticos y Alcaldes de los pueblos tengan muy presentes las facultades que para conservar el orden y proteger las propiedades les confiere la ley de 3 de Febrero de 1823 y que cumplan puntualmente lo prevenido en la precitada Real orden de 22 de Noviembre, cuyas disposiciones modificadas con arreglo al Decreto de las Cortes de 22 de Octubre de 1837 que restablece el tribunal supremo de apelaciones de correos y caminos, son las siguientes.=1.^a Los Gefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; navegacion, pesca, arbolados y demas adherentes de los canales, caminos &c.=2.^a Los Alcaldes de los pueblos exigirán, en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas á los contraventores, á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren =3.^a Si los Alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multas correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato gefe para que este lo ponga en conocimiento del gefe político á fin de que acuerde

lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyeren agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los alcaldes y guardas. 4.^a Los gefes políticos remitirán á todos los Alcaldes en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las mencionadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vijentes para su cumplimiento, debiéndose fijar en los parages mas notables para que nadie alegue ignorancia.=5.^a Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelacion al tribunal supremo de apelaciones de correos y caminos; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia; tendrán prevencion en el conocimiento de tales causas = S. M. espera que los Alcaldes y demas á quienes corresponda no darán lugar á que se les exija la responsabilidad por su negligencia en la imposicion y esacion de multas, arresto de transgresores y entrega de ellos á los Jueces competentes; en el concepto de que en caso necesario pueden valerse de la fuerza, pidiendo auxilio á los gefes militares.»

La que se publica para su notoriedad y cumplimiento á quien corresponda. Guadalajara 1.^o de Agosto de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 16 de Julio ultimo lo que sigue.

A S. M. la Reina Gobernadora ha ocurrido el Procurador general de la cabaña de carreteros del Reino, solicitando que á los individuos de la misma se les exima de la obligacion de refrendar diariamente sus pasaportes, por los graves perjuicios que se les irrogan y que ya se tuvieron en con-

sideracion al dispensarles esta gracia por Real órden de 9 de Marzo de 1827.=Enterada S. M. de las razones espuestas por el Procurador general, y hallandolas atendibles, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Direccion general de caminos, que en cumplimiento de lo prevenido en la citada Real órden de 9 de Marzo de 1827,, no se obligue á los individuos de la cabaña de carreteros, mientras fuesen de servicio, á refrendar diaria y personalmente los pasaportes con que bajaran, debiendo presentarlos con este objeto á la autoridad del pueblo mas cercano al parage en que pernecten, el mayoral de cada carreteria; sin perjuicio empero de hacerlo por si mismos los carreteros cuando por cualquier motivo entren en poblacion.=Lo digo á V. S. de órden de S. M. para inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1839 = Carramolino.

Lo que se publica para su notoriedad y cumplimiento á quien corresponda.=Guadalajara 1.^o de Agosto de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La época actual es la mas apropiada para el reintegro á los Pósitos de los débitos que ya en dinero ó granos tengan á su favor y aun cuando los Ayuntamientos cumpliendo con su obligacion no debieran necesitar de este recuerdo para verificarlo en los términos que están prevenidos por instruccion y repetidas Reales órdenes, la Diputacion Provincial há dispuesto se les dirija este aviso unico que recibirán sobre el particular; en inteligencia de que se há de verificar el reintegro de todo lo que resulte deberse á los Positos por repartimientos hechos puesto que la cosecha en este año es abundante en general; debiendo realizarse esta operacion desde las heras, y antes que los deudores entreguen los granos

en sus casas; advirtiendoles que para el día 15 de Setiembre próximo, hán de estar reunidos en esta Diputación Provincial los testimonios que así lo acrediten de todos los pueblos de la Provincia; en el supuesto que el Ayuntamiento que no haya cumplido con esta obligación para aquel día, sufrirá la pena que la Diputación acuerde y se hará el reintegro á costa de sus individuos sin consideración alguna, pero como en años anteriores y muy particularmente en el próximo pasado, ha notado la Diputación que los deudores con perjuicio suyo y del fondo de los Positos, introducen en ellos lo peor de sus cosechas y otros adulterados los granos há querido prevenir este mal con tiempo, para que no se repita en lo sucesivo, disponiendo que los Ayuntamientos cuiden bajo igual responsabilidad de que sean de la misma calidad que la que cojen los deudores respectivos; en la inteligencia de que si así no lo verificasen se exigirá á los Concejales que lo admitan la diferencia del valor que tenga el grano al esponerlo á la venta comparado con el que resulte de los precios corrientes. Guadalajara 28 de Julio de 1839.
Pedro Gomez de la Serna.=Presidente.=P. A. de la D.
P=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

EL MAESTRO DE ESCUELA

POR

FEDERICO SOULIÉ

(Vease el número anterior.)

-No, ciertamente, pero á mi toca dáros las. Voy á llevarme á Coclés, y os prometo no volverá mas de hoy en adelante.

-Pues tenez cuidado con vuestra promesa, porque si vuelve os ha de costar caro.

Esta amenaza no llegó á Scipion por hallarse á bastante distancia, camino de su casa; pero quizá, aunque la hubiera oído, se habria mos-

3
trado indiferente. La chispa eléctrica de orgullo, atrevimiento y valor, que salió de su corazón al ver maltratar á Coclés, se habia apagado en el momento en que los hábitos de miseria y servidumbre que hacia tanto tiempo le tenían degradado, se enseñorearon otra vez de su alma. Sin embargo, su acción, arrebató y aspecto imponente, no le olvidaron Luisa ni el conde, que inmóvil desde su ventana, presenció toda la querrela sin desplegar los labios.

Hector, pasado el susto, fue á proponer á Luisa la continuación de la partida, mas escusóse su prima con el pretexto de allarse atacada de los nervios, de resultas de la disputa. Con motivo de su contestación, estrellóse el caballero de nuevo con el Maestro, tratándole de labriego, grosero, bestia y bruto, y disculpando su propia cobardía con el pretexto de que era indigno de él poner la mano en un hombre de la clase baja. A estas últimas palabras entró el conde en la sala de juego, y con particular amabilidad le dijo:

-Por razones que sabrás en adelante, necesito que el Maestro de escuela venga diariamente aquí. Conozco el odio que le tienes, lo que equivale á decir que te ocupas de su persona. Déjale, pues, en paz, y no te metas con él, ni tampoco tú Luisa.

-Inútil es que me hagais semejante advertencia, replicó esta, cuando yo nada le digo que pueda ofenderle.

-Ya lo sé, y dóite gracias por ello. Y tú, Hector, considera que pensad ni un instante en lo que acaba de suceder, seria ofender á la dignidad que te debes á tí propio, y descender de la clase en que por tu nacimiento te hallas colocado.

El jóven aseguró á su padre que se tenia por satisfecho, con lo que se volvió á restablecer la calma y quietud en la posesion de Monte Abetas, y todos olvidaron ya los disgustos ocurridos con la venida de Scipion.

Solamente Hector se fastidiaba de vivir lejos de

la corte, así que, deséoso de distraer su melancolia aparente, valiése de su ayuda de cámara para saber quienes eran, y qué clase de gentes, los vecinos de aquellas cercanías. No tardó el diligente criado en ponderarle el mérito de Rosalía Scipion que un bapor la joven mas hermosa de la comarca; con lo que Hector entusiasmado dijo para sí: «Por Dios que tengo de ver á ese prodigio, que será cuando mas una tia patanuca.»

Continuará.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de rentas estancadas con fecha 24 de Julio prócsimo pasado me ha comunicado la circular que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de hacienda ha trasladado á esta Direccion en 22 del mes actual la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Intendente de Alicante lo que sigue.—He dado cuenta á S M la Reina Gobernadora del oficio documentado que V S me dirige en 5 del actual, manifestando que los contribuyentes resisten el pago de la anticipacion decimal por la siniestra interpretacion que se la ha dado, suponiendo que equivale al restablecimiento del diezmo. En su vista se ha servido S M resolver lo siguiente: 1.º Que V S haga entender á las Autoridades y contribuyentes que por el Real decreto de 1.º de Junio no se restablece el diezmo, ni se manda pagar semejante tributo: 2.º Que únicamente se ha abierto una buena cuenta pagadera en frutos de la contribucion del culto que han de acordar las Córtes: 3.º Que la oposicion que se haga á esta buena cuenta no es tanto al Gobierno como á la Constitucion, que establece el principio de que el Estado ha de sostener el culto y mantener á sus ministros: 4.º Que poniéndose V. S. de acuerdo con las Autoridades militares y civiles, proceda con energia á la ejecucion de lo dispuesto —De Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y cumplimiento. Y de la de S M. lo traslado á V. S. para los mismos fines

Lo inserta á V S esta direccion para su noticia y efectos que expresa; encareciendo á V. S. la necesidad de que emplee todos los esfuerzos de su celo para conseguir la recaudacion de la anticipacion del medio diezmo decretada.

La Intendencia ha dispuesto la insercion de esta Real orden en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de sus habitantes, á cuyo fin los alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales quedan obligados bajo su responsabilidad á darle la mayor publicidad posible, para que los contribuyentes no aleguen ignorancia, y se persuadan de que cuantas esposiciones se han dirigido al gobierno hasta aquella fecha contra la anticipacion decretada, han sido destinadas, por lo cual reproduzco cuanto la Junta de este departamento ha prevenido en su alocucion de 10 del mes último, inserta en el boletin del 15 núm 163, cuyo exacto cumplimiento espera la misma Intendencia de

Imprenta del EDITOR: D. P. M. Ruiz y hermano

la religiosidad y sensatez de las personas sugetas á contribuir con esta anticipacion, sirviéndoles de gobierno que para esigirlo con el mayor rigor de los que faltan á este deber, estoy de acuerdo con las autoridades militar y civil, y me facilitarán todos los auxilios que necesite para que unidos á los de la hacienda Nacional, ponga en egecucion cuanto está mandado, y me lisongeo que no llegará este caso, por el buen juicio que distingue al vecindario de todos los pueblos de la Provincia. Guadalajara 1.º de Agosto de 1839.—Bernardo Losada.

ESTADO: que manifiesta los precios de varios artículos de consumo en los mercados celebrados en los pueblos siguientes.

| PUEBLOS. | Dias de mercad. | Fanega de trigo. | Id. cebada. | Id. centeno. | Id. Avena. | Arroz. | Id. Gar. | Id. de Julias. | Id. Ace. | Id. Vin. | Id. aguard. | Lib.d. baze. | Libra de carnero | Id. Tocme. |
|---------------------|-----------------|------------------|-------------|--------------|------------|--------|----------|----------------|----------|----------|-------------|--------------|------------------|------------|
| Almonacid de Zaira. | 25 de Jul. | 26 | 7 | 16 | | 34 | 36 | 21 | 36 | 11 | 36 | | cuar. | 5.ª. |
| Brihuega. | 21 de id. | 30 | 10 | 16 | | 30 | 36 | 19 | 46 | 10 | 46 | | id. | 28 cuartos |
| Cifuentes. | 21 y 25 | 30 | 14 | 18 | 12 | 40 | 36 | 20 | 51 | 10 | 50 | | id. | 30. id. |
| Guadalajara. | 30 de Jul. | 25 | 10 | | | 34 | 23 | 17 | 56 | 16 | 49 | 20 e. | id. | 40 id. |
| Jadraque. | 21 de id. | 24 | 10 | 13 | | 36 | 32 | 20 | 55 | 14 | 80 | | id. | 32 id. |
| Mondéjar. | 22 de id. | 26 | 7 | 19 | | 32 | 14 | | 38 | 10 | 30 | | id. | 28 id. |
| Pastrana. | 31 de id. | 30 | 7 | 14 | | 28 | 30 | 18 | 38 | 10 | 36 | | m. | 5.ª. |

Guadalajara 1.º de Agosto de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.

RAMO DE SUBSISTENCIAS.